



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de agosto de dos mil veinte

Radicado	05-001-31-10-014-2021-00222-00
Proceso	Adjudicación de Apoyos
Demandante	MARÍA OFELIA QUINTERO DE ARAQUE
Demandado	HERIBERTO ANTONIO ARAQUE GUTIÉRREZ
Decisión	Inadmite

La señora MARÍA OFELIA QUINTERO DE ARAQUE, a través de apoderado judicial, presentó demanda de **Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios** en favor del señor HERIBERTO ANTONIO ARAQUE GUTIÉRREZ; se advierte que se debe adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019, por tal razón habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

RESUELVE:

PRIMERO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyo transitorio; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger, **teniendo en cuenta que si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad**, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1996/2019, y en este caso, de necesitar apoyos deberá esperar la vigencia del capítulo V de la citada ley.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el trámite procesal, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.



TERCERO: Aportará el registro civil de nacimiento de la señora MARÍA OFELIA QUINTERO DE ARAQUE, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.

CUARTO: Aportará el registro civil de nacimiento del señor HERIBERTO ANTONIO ARAQUE GUTIÉRREZ, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.

Se reconoce personería amplia y suficiente para actuar al abogado Luis Felipe Velásquez Martínez, portador de la tarjeta profesional 166.702 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido.

Vista la fecha cercana a la vigencia del Capítulo 5° de la ley 1996 de 2019 podría adecuarse a la solicitud de apoyos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZA

5

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d311152fa834c50a00b823f3e3ceb9714efc05977714e9cfa83b9e2159c8716

Documento generado en 23/08/2021 10:17:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>